



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **modifica** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 23 de marzo de 2022, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

*“Solicito la declaración patrimonial de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de José Cruz Vargas Rangel, Javier de Jesús Santiago Cázares, Benito Pavón Varela, Luis Enrique Calderón Fernández, Rodolfo Paz Sánchez, José Juan Marín Solís, Edwin Romel Gallegos Martínez, José Antonio Hernández Guerrero, Julio César Castillo Colmenares, Miguel Ángel Guerrero Cruz, Omar René Martínez Hernández, Apolo Castillo Zetina, Héctor Martínez Cabadilla, Jose Luis Martínez Beltrán, Gabriel Jesús Lomelí Vera, Raúl Roldán López, Jesús Cándido Abreu Callejas, Luis Enrique Calderón Fernández, Gabriel Jesús Lomelí Vera, Apolo Castillo Zetina, Oswaldo Osorio Peñaflor, Benito Pavón Varela, Julio César Castillo Colmenares, Omar René Martínez Hernández, José Luis Martínez Beltrán, Raúl Roldán López, José Cruz Vargas Rangel, Ernesto Molina Guerra, Mario de Jesús Acevedo Hernández, Víctor Manuel Ramírez Negrete, José Juan Marín Solís, Pablo Arturo Pérez González, Benito Pavón Varela, Javier de Jesús Santiago Cázares, Omar René Martínez Hernández, Apolo Castillo Zetina, José Antonio Hernández Guerrero, Gabriel de Jesús Lomelí Vera, Juan Fiscal Lucho, Edwin Romel Gallegos Martínez, Julio César Castillo Colmenares y Miguel Ángel Guerrero Cruz, quienes trabajan para la Secretaría de la Defensa Nacional.” (sic)*

**2. RESPUESTA.** El 27 de abril de 2022, el sujeto obligado respondió la solicitud, en los términos siguientes:

*“(…)*

*De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP) en relación con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales - INAI- la solicitud de mérito se turnó a:*

*1. Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Interés (UEPPCI) La UEPPCI, informó que el total efectivo de las personas servidoras públicas de las cuales requiere*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*conocer la información es de veintitrés personas, las cuales se enlistan de la siguiente manera:*

*(...)*

*Una vez precisado lo anterior y, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, inciso VIII, párrafo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Capítulo Cuarto del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado el 23 de septiembre de 2019, así como el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.*

*En este sentido, se informa que las declaraciones patrimoniales y de intereses pueden ser consultadas en su versión pública en el sitio <https://servidorespublicos.gob.mx/>, que administra esta dependencia.*

*No obstante, la información requerida reviste el carácter de reservada en virtud de que en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no es procedente afirmar, negar o dar indicios respecto de que, en su caso, un cargo público que, al hacerle identificable con personas en específico, pudiere poner en peligro su propia vida o salud, e inclusive, la seguridad pública, o la seguridad nacional.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 100 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 5 años: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)*

*Resolución del Comité de Transparencia: La clasificación de confidencialidad antes referida, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2022, por lo que una vez formalizada el acta, podrá consultarla a través del siguiente vínculo electrónico:*

*<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2022>*

*Finalmente le comunicamos que en caso de que la respuesta brindada no colme los*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*conceptos solicitados podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, un recurso de revisión ante el INAI dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente, conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 1384.  
(...)"*

**3. QUEJA.** El 28 de abril de 2022, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"Estoy en contra de la respuesta dada por la Secretaría de la Función Pública, ya que las declaraciones patrimoniales y de intereses al ser consultadas en su versión pública en el sitio <https://servidorespublicos.gob.mx/> son inexistentes y."*

**4. TURNO.** El 28 de abril de 2022, se asignó el número de expediente **RRA 6190/22** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

**5. ADMISIÓN.** El 04 de mayo de 2022, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 06 de mayo de 2022, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

**7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El 18 de mayo de 2022, se recibieron los alegatos rendidos por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

*"(...)*

#### **A L E G A T O S**

*PRIMERO. FIJACIÓN DE LA LITIS. El particular solicitó la declaración patrimonial de diversos servidores públicos.*

*En estricta observación al artículo 133 de la LFTAIP, mismo que establece que las*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la solicitud de mérito fue turnada a la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Interés (UEPPCI), de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.*

*En este sentido, se informó que las declaraciones patrimoniales y de intereses pueden ser consultadas en su versión pública en el sitio <https://servidorespublicos.gob.mx/>, que administra esta dependencia.*

*Asimismo se precisó que, la información requerida reviste el carácter de reservada en virtud de que en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no es procedente afirmar, negar o dar indicios respecto de que, en su caso, un cargo público que, al hacerle identificable con personas en específico, pudiere poner en peligro su propia vida o salud, e inclusive, la seguridad pública, o la seguridad nacional.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 5 años.*

*SEGUNDO. AD CAUTELAM El agravio deviene infundado. Para acreditar lo anterior, basta con revisar la respuesta brindada en donde se advierte que este sujeto obligado, contrario a lo estimado por el recurrente, sí brindó una respuesta puntual a su solicitud. Por lo que no teniendo nuevos elementos que aportar en el recurso de revisión que nos ocupa, este sujeto obligado reitera la respuesta brindada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, al actuar esta dependencia en estricto apego al proceso de acceso a la información y hacer de su conocimiento los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada por este sujeto obligado, en ningún momento se hizo nugatorio su derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califique el agravio del particular como INFUNDADO.*

*Estimar lo contrario, sería tanto como suponer que aun y cuando la Ley Federal establece un procedimiento específico para proporcionar la información que se encuentre disponible públicamente, los sujetos obligados tienen la obligación de activar el procedimiento de búsqueda indefectiblemente.*

*En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*P I D O*

*PRIMERO. Tener por formulados los presentes alegatos.*

*SEGUNDO. En su oportunidad tenga a bien CONFIRMAR la respuesta brindada a la solicitud de información.*

*(...).*”

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, copia digital del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual envió dichas manifestaciones a la persona recurrente.

**8. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** El 31 de mayo de 2022, se notificó a la persona recurrente un requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

*(...)*

- Indique de manera específica en qué consiste la información que está siendo clasificada en la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio **330026522000673** y describa su contenido.*
- Señale los puestos y funciones de las siguientes personas: José Cruz Vargas Rangel; Javier de Jesús Santiago Cázares; Benito Pavón Varela; Luis Enrique Calderón Fernández; Rodolfo Paz Sánchez; José Juan Marín Solís; Edwin Romel Gallegos Martínez; José Antonio Hernández Guerrero; Julio César Castillo Colmenares; Miguel Ángel Guerrero Cruz; Omar René Martínez Hernández; Apolo Castillo Zetina; Héctor Martínez Cabadilla; Jose Luis Martínez Beltrán; Gabriel Jesús Lomelí Vera; Raúl Roldán López; Jesús Cándido Abreu Callejas; Luis Enrique Calderón Fernández; Gabriel Jesús Lomelí Vera; Apolo Castillo Zetina; Oswaldo Osorio Peñaflor; Benito Pavón Varela; Julio César Castillo Colmenares; Omar René Martínez Hernández; José Luis Martínez Beltrán; Raúl Roldán López; José Cruz Vargas Rangel; Ernesto Molina Guerra; Mario de Jesús Acevedo Hernández; Víctor Manuel Ramírez Negrete; José Juan Marín Solís; Pablo Arturo Pérez González; Benito Pavón Varela; Javier de Jesús Santiago Cázares; Omar René Martínez Hernández; Apolo Castillo Zetina; José Antonio Hernández Guerrero; Gabriel de Jesús Lomelí Vera; Juan Fiscal Lucho; Edwin Romel Gallegos Martínez; Julio César Castillo Colmenares y Miguel Ángel Guerrero Cruz, conforme a los datos que se incluyen en sus declaraciones patrimoniales.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- *De la búsqueda llevada a cabo por esta Ponencia en el portal electrónico DeclaraNet no fue posible localizar las declaraciones patrimoniales solicitadas por la persona recurrente, por lo que se le solicita que informe y explique las razones por las que no es posible consultarlas, y si al tratarse de servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional éstas se encuentran clasificadas y, en consecuencia, no son accesibles a través de dicha base de datos. Motive y fundamente su respuesta.*

(...)"

**9. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** El 06 de junio de 2022 se recibió la solicitud de ampliación del plazo para el desahogo del requerimiento de información adicional por parte del sujeto obligado en los siguientes términos:

"(...)

*En relación con Acuerdo de admisión del recurso de revisión al que recayó el número de expediente RRA 6190/22, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 330026521000673, y a través del cual se realiza un Requerimiento de Información Adicional, de fecha 31 de mayo de la anualidad en curso, señalando como término para su atención 3 días hábiles.*

*Sobre el particular, en virtud de que el área responsable se encuentra realizando las diligencias necesarias para su debida atención, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita la ampliación de término para la atención del Requerimiento de Información que nos ocupa.*

(...)"

**10. ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTO.** El 06 de junio de 2022, se notificó al sujeto obligado el acuerdo por el que se determinó conceder la ampliación del plazo para desahogar el requerimiento de información adicional.

**11. DESAHOGO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** El 07 de junio de 2022, se recibió el oficio número SFP/SRCI/UEPPCI/SAI/321/163/2022 de fecha 03 de junio de 2022, enviado por la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

*Al respecto, se atiende el requerimiento de información adicional en los términos*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*siguientes:*

#### **I. COMPETENCIA DE LA UNIDAD.**

*Atendiendo a las facultades de la UEPPCI, contenidas en los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP),<sup>1</sup> se hace de conocimiento que para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, la competencia de esta unidad administrativa se encuentra ceñida a su Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados, la cual está facultada para coordinar la recepción, registro y apertura de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado.*

#### **II. RESPUESTA.**

*Respecto del requerimiento que señala: “Indique de manera específica en qué consiste la información que está siendo clasificada en la respuesta otorgada a la solicitud de información 330026522000673 y describa su contenido” (sic) así como aquel que solicita “se informe y explique las razones por las que no es posible consultarlas, y si al tratarse de servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional éstas se encuentran clasificadas y, en consecuencia, no son accesibles a través de dicha base de datos. Motive y fundamente la respuesta” (sic), es de informarse que, la información respectiva a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas enlistadas en líneas precedentes, no son públicas ya que tienen el carácter de reservadas por tratarse de personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Defensa Nacional.*

*La clasificación tiene sustento en la petición realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, por así acordarlo su Comité de Transparencia mediante resolución número CT/RIR/DIT0451-SFP/281-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, en la que solicitó la reserva de la información de 223,322 personas servidoras públicas, señalando en su Segundo Resolutivo lo siguiente:*

*“S E G U N D O.- Durante la Sesión Ordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, concluyéndose que el área que pudiera contar con la información requerida, es la Oficialía Mayor de la Defensa Nacional, quien determinó que los datos. referentes al nombre, empleo, cargo o comisión actual de los servidores públicos en esta Dependencia, así como sus áreas de adscripción, son de carácter reservado, debido a que se trata de militares que en todo momento deben estar disponibles para cumplir funciones tendentes a preservar la defensa exterior y la*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*seguridad interior del país, inclusive encontrarse listos y aptos para desempeñar actividades de seguridad pública en coadyuvancia de las autoridades civiles competentes para reducir los índices de violencia e inseguridad en el país; de ahí la imposibilidad de proporcionar tales datos, ya que se pondría en riesgo su vida e integridad física y la de sus familiares, porque de no hacerse así, se permitiría que integrantes de la delincuencia organizada puedan ubicarlos con facilidad.*

*Aunado a lo anterior, la difusión de la información revela la capacidad operativa con la que cuenta este Instituto Armado, poniendo en riesgo infraestructura de carácter estratégico para la provisión de servicio público.*

*Bajo este contexto, la reserva invocada fue con base a lo previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos: A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**RIESGO DEMOSTRABLE: DADAS LAS ACTUALES CONDICIONES QUE IMPERAN EN ALGUNAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DEL PAÍS, PODRÍAN PONER EN RIESGO SU VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA INCLUSIVE LA DE SUS FAMILIARES, TAMBIÉN PUEDE FACILITAR A GRUPOS DELICTIVOS UBICAR A LOS ORGANISMOS CASTRENSES, CON LO CUAL PODRÁN ANULAR, IMPEDIR U OBSTACULIZAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA SECRETARÍA, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE SU CALIDAD DE MILITARES.**

**RIESGO IDENTIFICABLE: VULNERA BIENES JURÍDICOS TUTELADOS, CONSISTENTES EN LA SEGURIDAD Y LA VIDA DEL PERSONAL MILITAR, DEBIDO A QUE EL FACTOR HUMANO DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSTITUYE UN COMPONENTE ESENCIAL DEL ESTADO MEXICANO PARA GARANTIZAR LA DEFENSA NACIONAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL PAÍS. AUNADO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL OBJETIVO DE TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO VA ENCAMINADA AL BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA EL CONOCIMIENTO DE CESTÓN GUBERNAMENTAL' SIN EMBARCO, AL SER ESTA UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL LOS ALCANCES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES MAYOR Y RELEVANTE, YA QUE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN QUE PUEDE DIFUNDIRSE PODRÍA CONTRASTAR CON EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL**

**EL INFORMAR, DOCUMENTAR O EVIDENCIAR LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL MILITAR, TRANSCREDE LA VIDA Y PONE EN PELICRO EL ESTADO DE DERECHO CON QUE SE CUENTA EN EL COMBATE CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE TODO EL PERSONAL DE LA**





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONALI TRANSGREDE LAS ACTIVIDADES  
RELACIONADAS PARA MANTENER LA ESTABILIDAD DE PAÍS.**

*Lo antes expuesto, se respalda con la siguiente tesis:*

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). [...]**

*La citada resolución se agrega a la presente para pronta referencia, así como el oficio por el cual realizan la solicitud correspondiente. En este sentido, al encontrarse reservada la información, no son visibles en la consulta pública las declaraciones de dichas personas, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al respecto señalan:*

(...)

*Conforme a la Vigésima de las Normas del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019), los Comités de Transparencia de cada Ente público, serán quienes clasifiquen la información de las declaraciones como reservada, por considerar que la publicidad de las mismas pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas servidoras públicas:*

(...)

*Bajo esta premisa, la normatividad aplicable señala con toda precisión los rubros, motivos o circunstancias que rodean a la publicidad de las declaraciones patrimoniales y sus casos de excepción.*

*Al respecto, los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan la competencia de los Comités de Transparencia en cada una de las instituciones, incluyendo que, las facultades de clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación, deberá apegarse a los términos previstos en dichas leyes y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello, haciendo énfasis en la importancia de clasificar la información respecto de instancias de seguridad*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*nacional, seguridad pública o defensa nacional.*

*De lo anterior es dable concluir que, conforme a la normatividad en vigor, es necesaria una resolución del Comité de Transparencia o petición expresa de las y los titulares en cada uno de los entes públicos, según sea el caso, los cuales, bajo determinados criterios, clasifican la información como reservada y solicitan a esta administradora de la información que esta no sea visible en los sistemas destinados para tal efecto.*

*Por lo manifestado en líneas precedentes, esta Unidad solicitó la clasificación de la reserva de la información en términos de la fracción siguiente.*

*Ahora bien, sobre el requerimiento que instruye señalar los puestos y funciones de las personas servidoras públicas referidas en la solicitud de información, en estricto cumplimiento al RIA y bajo la responsabilidad del INAI, a continuación, se muestran los datos solicitados:*

*(...)*

### **III. REITERACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

*Con base en lo expuesto, esta Unidad solicita reiterar al INAI la reserva de la información que nos ocupa al tenor de las razones previamente expuestas y de la prueba de daño que fue signada en la respuesta inicial, misma que no es óbice citar a continuación:*

#### **PRUEBA DE DAÑO.**

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; ya que se trata de un riesgo amplio de que la revelación de información se muestre en detrimento de la vida de una persona servidora pública y, en consecuencia, de una posible afectación a la seguridad pública que, por ende, violenten los derechos de la sociedad.*

*Ante ello, es menester señalar que, con fundamento en los artículos 1.o, párrafo tercero y 6o, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de toda autoridad proteger y garantizar los derechos humanos, así como la reserva de información cuando su divulgación pudiera afectar el interés público y la seguridad nacional, traducida en este caso, en la vida y salud de al menos un individuo.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*de que se difunda; pues si bien dar acceso a la información en un caso como el actual, supondría garantizar el derecho de la persona solicitante, e inclusive de la sociedad en general, lo cierto es que ello podría ser en detrimento de la vida de una persona que probablemente ocupe un cargo cuyo objeto consista en la salvaguarda de la seguridad pública o seguridad nacional, mismas que, de igual forma, se verían seriamente afectadas.*

*Siendo así, es inconcuso que la limitante de dar acceso a información en el caso concreto resultaría mucho menor a la posible afectación al derecho a la vida y la salud de al menos una persona; es decir, de quien, en su caso, ocupe un cargo público cuya identidad es susceptible de reserva o, inclusive, de sus familiares, personas allegadas, o la sociedad en general tratándose de seguridad pública o nacional.*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; pues si bien la reserva configuraría una restricción al derecho de acceso a la información, lo cierto es que, ante un ejercicio de ponderación de derechos, se trataría de una medida de salvaguarda a los derechos humanos a la vida y a la salud de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general, cuya valoración resulta mayor frente al principio de proporcionalidad, representando así la medida menos restrictiva para evitar un perjuicio a la esfera de derechos fundamentales de todo individuo.*

*En razón de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no es procedente afirmar, negar o dar indicios respecto de que, en su caso, un cargo público que, al hacerle identificable con personas en específico, pudiere poner en peligro su propia vida o salud, e inclusive, la seguridad pública, o la seguridad nacional.*

#### **PERIODO DE RESERVA.**

*Con fundamento en los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el plazo de reserva sea por 5 años.*

*En términos de lo expuesto, se tiene por desahogada la solicitud de información, considerando lo dispuesto en el Segundo y Sexto de los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidos por esta Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, que al respecto prevén que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*oficial en sustitución de los oficios que tradicionalmente se han empleado como medio  
de intercambio de información formal.*

(...)"

**11. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER.** El 10 de junio de 2022, se notificó al sujeto obligado el acuerdo por el que se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

**12. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 05 de julio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se impugnó la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por un sujeto obligado del ámbito federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracciones I y II; 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

**SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** La persona recurrente solicitó la declaración patrimonial de 2010 a 2022 de diversos servidores públicos que laboran en la Secretaría de la Defensa Nacional.

En su respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Interés informó que el total efectivo de las personas servidoras públicas de las cuales requiere conocer la información es de 23 personas.
- Que el Capítulo Cuarto del Acuerdo por el que se modifican los Anexos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado el 23 de septiembre de 2019, así como el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

- Que las declaraciones patrimoniales y de intereses pueden ser consultadas en su versión pública en el sitio <https://servidorespublicos.gob.mx/>, que administra esa dependencia.
- Que la información requerida reviste el carácter de reservada en virtud de que en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no es procedente afirmar, negar o dar indicios respecto de que, en su caso, un cargo público que, al hacerle identificable con personas en específico, pudiere poner en peligro su propia vida o salud, e inclusive, la seguridad pública, o la seguridad nacional, con fundamento en el artículo 100 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), por el periodo de 5 años.
- Que la clasificación de confidencialidad antes referida, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2022, por lo que una vez formalizada el acta, podrá consultarla a través del vínculo electrónico que proporcionó.

En su recurso de revisión, la persona recurrente se quejó manifestando su inconformidad precisando que las declaraciones patrimoniales y de intereses al ser consultadas en su versión pública en el sitio que señaló ese sujeto obligado son inexistentes.

En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta.

A través del desahogo al requerimiento de información adicional, el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

informó lo siguiente:

- Que la información respectiva a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas enlistadas en líneas precedentes, no son públicas ya que tienen el carácter de reservadas por tratarse de personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Que la clasificación tiene sustento en la petición realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, por así acordarlo su Comité de Transparencia mediante resolución número CT/RIR/DIT0451-SFP/281-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, en la que solicitó la reserva de la información de 223,322 personas servidoras públicas, señalado en su Segundo Resolutivo.
- Que, la difusión de la información revela la capacidad operativa con la que cuenta este Instituto Armado, poniendo en riesgo infraestructura de carácter estratégico para la provisión de servicio público.
- Que, al encontrarse reservada la información, no son visibles en la consulta pública las declaraciones de dichas personas, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que, conforme a la Vigésima de las Normas del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019), los Comités de Transparencia de cada Ente público, serán quienes clasifiquen la información de las declaraciones como reservada, por considerar que la publicidad de las mismas pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas servidoras públicas.
- Que la normatividad aplicable señala con toda precisión los rubros, motivos o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

circunstancias que rodean a la publicidad de las declaraciones patrimoniales y sus casos de excepción.

- Que conforme a la normatividad en vigor, es necesaria una resolución del Comité de Transparencia o petición expresa de las y los titulares en cada uno de los entes públicos, según sea el caso, los cuales, bajo determinados criterios, clasifican la información como reservada y solicitan a esa administradora de la información que esta no sea visible en los sistemas destinados para tal efecto.
- Que en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no es procedente afirmar, negar o dar indicios respecto de que, en su caso, un cargo público que, al hacerle identificable con personas en específico, pudiere poner en peligro su propia vida o salud, e inclusive, la seguridad pública, o la seguridad nacional.

Expuesto lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal, en suplencia de la queja, en esta resolución se determinará la procedencia de la clasificación invocada por el sujeto obligado, en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, de la Ley Federal.

**TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO.** En principio, se debe destacar que a través de su respuesta el sujeto obligado señaló que la información respectiva a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras publicas enlistadas en la solicitud de información, no son publicas ya que tienen el carácter de reservadas por tratarse de personas servidoras publicas adscritas a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, del *ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Al respecto, el precepto legal citado, dispone que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Asimismo, el Acuerdo citado, dispone en su numeral Vigésimo que de la información clasificada de las Declaraciones, los Comités de Transparencia o equivalente de cada Ente Público serán los responsables de clasificar la información de las Declaraciones como reservada, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable.

A partir de lo anterior, se desprende que aunque la persona recurrente refiere que las declaraciones de su interés son inexistentes en el sistema electrónico del sujeto obligado, lo cierto es que dicha circunstancia, deriva del carácter clasificado que tienen dichos documentos.

Cabe precisar que aunque el sujeto obligado hace referencia a la causal de clasificación prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal, lo cierto es que la motivación de la reserva se encuentra encaminada en lo previsto en el supuesto de la fracción V del precepto legal citado.

En ese contexto, lo procedente es realizar el **análisis de la clasificación de la información requerida en términos de la fracción V, del artículo 110, de la Ley Federal:**

Al respecto, dicha fracción prevé como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Además, se tiene que las causales de reserva previstas en el artículo citado se deben fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Pública, que establece que En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos generales), en su numeral Vigésimo Tercero establecen que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Además, se colige que al invocar una causal de reserva, se debe aplicar la prueba de daño correspondiente, la cual debe justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ahora bien, se debe señalar que el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información correspondiente a la **versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Es decir, la Ley General contempla que las declaraciones patrimoniales deben ser publicadas por los sujetos obligados en su portal de obligaciones de transparencia, por lo menos, en versión pública.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 108 Constitucional, así como a lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las personas servidoras públicas están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, es decir, todas aquellas que desempeñen un empleo cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado.

Ahora bien, aunque por regla general las declaraciones patrimoniales son información pública, en correlación con la normativa aplicable, antes expuesta, se desprende que existe una excepción relativa a aquellos que realicen **actividades operativas en materia de seguridad.**

Lo anterior, atendiendo a que existen servidores públicos que realizan funciones tendientes a **garantizar de manera directa la seguridad pública**, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Por lo tanto, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de su identificación y las funciones que desempeñan, los servidores públicos puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Es así, que **cualquier dato de identificación de los servidores públicos que desempeñan funciones de carácter operativas, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, son susceptibles de clasificarse como información reservada.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Por lo tanto, a efecto de determinar si la información requerida es susceptible de clasificarse, resulta importante traer a colación el marco normativo aplicable al sujeto obligado:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. Precizando que, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

Por otro lado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 3º que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes.

Es así, que se entenderá por **instituciones de Seguridad Pública**, a las instituciones de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la **Seguridad Pública** a nivel federal, local y municipal; por instituciones policiacas, a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, **todas las dependencias encargadas de la seguridad pública** a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

En este contexto, se puede deducir que la Secretaría de la Defensa Nacional es una institución cuyas atribuciones principales van dirigidas **salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, así como llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso: RRA 6190/22**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**municipios.**

Sin embargo, es importante destacar que, del desahogo al requerimiento de información adicional, el sujeto obligado especificó los puestos que desempeñan los servidores públicos interés de la persona recurrente, de lo que se advierte que se encuentran adscritos a la Dirección General de Ingenieros al ser Residentes de obra, ingenieros constructores y cuyas actividades derivan en actividades de construcción, como se muestra a continuación:

DUESTO	FUNCIÓN
RESIDENTE DE OBRA FRENTE 1	CONSTRUCCION
RESIDENTE DE OBRA FRENTE DOS AIFA	ADMINISTRAR LA OBRA
INC RSDTE OBRA TIPO UNO TORRE CONTROL Y SERVICIO EXTINCION INCENDIOS Y EDIFICIOS ADMTVOS FRENTE 5	RESIDENTE DE OBRA
INC. RSDTE. DE OBRA TIPO CUATRO ESTUDIOS DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DEL TRAMO 7 DEL TREN MAYA	INC. RSDTE. DE OBRA
RESIDENTE DE OBRA	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
INC. RSDTE OBRA TIPO UNO REDES H Y S F9	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	DESARROLLO DE ACTIVIDADES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS
MAYOR INGENIERO CONSTRUCTOR	SUPERVISAR PROYECTO
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	IRO ESTDS PREINV AEROPUERTO TULUM, Q. ROO
MAYOR INGENIERO CONSTRUCTOR	INGENIERO CONSTRUCTOR MILITAR
INC RESIDENTE OBRA TIPO 1	INGENIERO RESIDENTE
RESIDENTE DE OBRA	RESIDENTE DE OBRA
INC. RSDTE. DE OBRA MILITAR	RSDTE. OBRA
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	ADMINISTRACIÓN DE BIENES MATERIALES, MANEJO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
MAYOR INGENIERO CONSTRUCTOR	CONSTRUCCIÓN
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION
repetido con el 4	
repetido con el 15	
repetido con el 12	
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION
repetido con el 3	
repetido con el 9	
repetido con el 11	
repetido con el 14	
repetidos con el 16	
repetido con el 1	
JEFE DE SECCIÓN	COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN
JEFE DE AREA E INC. RSDTE	INGENIERO
RESIDENTE DE OBRA	ADMINISTRACIÓN DE OBRA
repetido con el 6	
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LA MATERIALIZACION DE LA OBRA
repetido con el 3	
repetido con el 2	
repetido con el 11	
repetido con el 12	
repetido con el 8	
repetido con el 15	
SUB JEFE ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO
repetido con el 7	
repetido con el 9	
repetido con el 10	

Al respecto, se advierte que la **Dirección General de Ingenieros** es la unidad administrativa operativa encargada de:

- **Coadyuvar a satisfacer las necesidades de vida y operación de la Secretaría mediante trabajos destinados a proporcionar seguridad,**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**comodidad e higiene en alojamientos e instalaciones diversas;**

- **Asesorar a los mandos en aspectos de su especialidad, y**
- **Abastecer de materiales y otros artículos de su responsabilidad.**

En este sentido, derivado de que los servidores públicos señalados por la persona recurrente se refiere a personas que detentan un cargo de carácter administrativo, no se advierte que realicen actividades de carácter operativo, ni mucho menos que se vean involucrados en funciones relacionadas al mantenimiento de la seguridad nacional o la seguridad pública.

De tal manera, se puede afirmar que no se acredita la afectación invocada por el sujeto obligado y en consecuencia, que con la difusión de la información solicitada se le ponga en riesgo alguno; máxime que tal como fue mencionado, los servidores públicos llevan a cabo actividades de carácter administrativo.

A efecto de robustecer lo anterior, se inserta las funciones de la Dirección General de Ingenieros, según el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- Proponer, planear, dirigir y ejecutar la construcción, adaptación, mantenimiento y demolición de fortificaciones, fortalezas y toda clase de instalaciones para la Secretaría, así como todo tipo de trabajos de interés nacional cuando así sea instruida.
- Desarrollar métodos y técnicas para la producción, explotación y distribución de energía eléctrica para los fines de la Secretaría.
- Realizar estudios técnicos destinados a la localización, explotación, tratamiento y aprovechamiento del agua, así como de otros recursos naturales.
- Desarrollar investigación y proponer métodos y técnicas en el manejo de sistemas de ingeniería de su especialidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- Emitir opiniones técnicas desde el punto de vista militar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Federal, en la planeación y construcción de vías de comunicación terrestres y aéreas y, de otras obras de carácter estratégico o prioritarias que lleven a cabo dichas dependencias u otros entes públicos de la Federación, así como colaborar en su ejecución.
- Inspeccionar y evaluar los daños en instalaciones militares, civiles y obras de carácter estratégico, en casos de desastre.
- Planear, dirigir y coordinar el trabajo de ingenieros en beneficio de la Secretaría y de la población civil, en casos de desastres y demás necesidades públicas.
- Participar en la coordinación de las actividades militares con las autoridades civiles, en obras de interés nacional, de acuerdo con las instrucciones que reciba.
- Elaborar y mantener actualizado el padrón inmobiliario al servicio de la Secretaría, y fungir como la responsable inmobiliaria de la dependencia de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Elaborar croquis y planos de los predios militares debidamente georreferidos, en coordinación con la Dirección General de Cartografía.

Consecuencia de lo analizado, se determina que la información requerida **no actualiza la clasificación contemplada en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal, ello al considerar que con la difusión de la información no se acredita el que se coloque en una posición de posible vulnerabilidad a la persona servidora pública.**

**Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la información de interés es una obligación establecida en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que dispone que la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- **Declaración inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo.
- **Declaración de modificación patrimonial**, durante el mes de mayo de cada año.
- **Declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

Al respecto, la *Guía práctica de usuario para la utilización del sistema Declaranet presentación de la declaración patrimonial y de intereses*, dispone que los rubros que se deberán llenar en la declaración son:

**A) Declaración de situación patrimonial.** I. Datos generales. II. Domicilio del Declarante. III. Datos curriculares del Declarante. IV. Datos del empleo, cargo o comisión. V. Experiencia Laboral. VI. Datos de la Pareja. VII. Datos del dependiente económico. VIII. Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos. IX. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? X. Bienes inmuebles. XI. Vehículos. XII. Bienes muebles. XIII. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos. XIV. Adeudos/Pasivos. XV. Préstamo o comodato por terceros.

**B) Declaración de Intereses.** I. Participación en empresas, sociedades, asociaciones. II. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones? III. Apoyos o beneficios públicos. IV. Representación. V. Clientes principales. VI. Beneficios privados. VII. Fideicomisos.

Por lo anterior, se desprende que los documentos solicitados podrían contener información de carácter confidencial por ser datos personales de los servidores públicos interés de la persona recurrente.

Al respecto, el artículo 108 de la Ley Federal dispone que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, por lo que se advierte que el sujeto obligado, en su caso, se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada en versión pública.

Finalmente, cabe hacer referencia a la denuncia con número de expediente DIT 0451/2021 resuelta por este Instituto, en la que se determinó que el sujeto obligado, es decir, la Secretaría de la Función Pública, mediante su informe justificado, indicó que si bien existen casos de excepción en los que se cuenta con personal cuyas actividades no se ubican dentro de las causales de reserva, lo cierto es que **no especifica a que tipos de excepciones se refiere, como podría ser el caso del personal administrativo o algún otro, asimismo, no señala mayores elementos que indiquen las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para diferenciar al personal correspondiente, faltando de esta manera con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.**

Por lo anterior, se determinó calificar como fundada la denuncia analizada, ya que quedó acreditado que el sujeto obligado, no contaba con información dentro de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, por lo que se le instruyó a que para aquellos casos en los que la información es clasificada como reservada se publicara, en el campo nota, lo relacionado con el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirme la reserva correspondiente la cual deberá estar acompañada de la prueba de daño, de conformidad con la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal, lo anterior, por cuanto hace al primer trimestre del año en curso.

Asimismo, se consideró que, para los casos en los que existen excepciones a la reserva señalada, deberá publicar la totalidad de los criterios señalados en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, conviene señalar que de la consulta realizada al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado no fue posible localizar al personal de interés de la persona recurrente, así como tampoco en el portal *Declaranet* respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Atendiendo a lo comentado, se desprende que el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de dar acceso a la información requerida, considerando que su publicidad no pone en riesgo la vida de servidor público alguno, por lo que el agravio resulta **fundado** dado que la clasificación invocada no es procedente.

De acuerdo a lo expuesto, se determina **revocar** la respuesta otorgada por la Secretaría de la Función Pública y se le **instruye** a efecto de que **entregue** a la persona recurrente las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional a los que hizo referencia en su respuesta.

Cabe señalar que, sólo en caso de que la documentación contenga información clasificada de acuerdo con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, deberá elaborarse y proporcionarse la versión pública de la documentación, previa emisión del acta de su Comité de Transparencia que de manera fundada y motivada confirme la clasificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal, misma que deberá ser entregada a la persona recurrente.

Asimismo, previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que, en su caso, sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados, en términos de lo expuesto.

Ahora bien, toda vez que la parte recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá comunicar la información señalada con anterioridad a través de dicho medio.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** **Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA  
6190/22

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Función  
Pública

**Folio de la solicitud:** 330026522000673

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 06 de julio de 2022, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 6190/22**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 06 de julio de 2022.